

ACUERDO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

En Montevideo, el 5 de mayo de dos mil nueve, entre **POR UNA PARTE:** El Ministerio de Defensa Nacional, representado en este acto por la señora Equiparada a Coronel Doctora Sylvia Usher Borráz, titular de la cédula de identidad número 1.304.250-2, con domicilio en la Avenida Ocho de Octubre 2622 de esta ciudad, (en adelante "el Organismo"), y **POR OTRA PARTE:** El Ministerio de Industria, Energía y Minería, representado en este acto por el señor Gerente del Proyecto de Eficiencia Energética de la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear, Alfonso Blanco, titular de la cédula de identidad número 3.764.173-6, con domicilio en la calle Mercedes 1041 piso 2 de esta ciudad, convienen celebrar el presente Acuerdo de eficiencia energética (en adelante "el Acuerdo") que se registrará por las siguientes condiciones:

PRIMERO: (Antecedentes)

Cada vez resulta mayor la necesidad de fomentar el desarrollo de cambios estructurales en el uso eficiente de los recursos energéticos a nivel nacional. El Poder Ejecutivo ha constituido la eficiencia energética como un componente fundamental de la política energética del país. Por este motivo, resulta de fundamental importancia el papel de los organismos estatales en la promoción del uso responsable de los recursos energéticos.

En este sentido, el Decreto N° 527/08 del 29 de octubre de 2008 estableció la creación de un Plan Energético Institucional tendiente a desarrollar e implementar planes internos, en todas las dependencias del Poder Ejecutivo, destinados al uso racional y eficiente de energía. Por lo tanto, los organismos estatales deberán fijar sus metas de ahorro de energía eléctrica por decreto.

SEGUNDO: (Objeto)

En virtud del presente Acuerdo las partes establecen las metas de ahorro del Organismo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto N° 527/08 del 29 de octubre de 2008.

El objeto del Acuerdo es establecer las metas de ahorro de energía eléctrica para el período comprendido entre el 1° de enero de 2009 y el 1° de enero de 2014. La meta

mínima de ahorro comprometida en dicho periodo será de 8% respecto del consumo de energía eléctrica registrado en el año 2007 por las dependencias del Organismo.

TERCERO: (Plan Energético Institucional)

El Organismo se compromete a presentar el Plan Energético Institucional antes del 1º de julio de 2009.

CUARTO: (Responsable Energético)

El Organismo crea la figura de Responsable Energético o realiza una nueva designación con la finalidad de que éste tenga a su cargo el desarrollo del Plan Energético Institucional.

QUINTO: (Metas de ahorro)

El Organismo se compromete a dar una estimación de la totalidad de lámparas incandescentes y tubos fluorescentes adquiridos por cada dependencia durante los años 2007 y 2008, así como una proyección para el año 2009.

El Organismo se compromete a reducir durante el año 2009 la adquisición de lámparas incandescentes al 50% de la cantidad total requerida para la reposición y reemplazo, según lo declarado por el organismo para dicho año. El resto de las necesidades de adquisición de dichas lámparas deberá ser reemplazado por lámparas fluorescentes compactas u otra tecnología de eficiencia comparable.

Toda adquisición de equipamiento que consuma energía eléctrica, deberá ajustarse a las especificaciones técnicas dispuestas por la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

SEXTO: (Declaración)

El Organismo se compromete a declarar el número de vehículos con que cuenta, la distancia promedio que recorren por mes, así como también el consumo de combustible mensual.

SÉPTIMO: (Incumplimiento)

En caso de constatare incumplimientos de las metas establecidas, la DNETN comunicará dicha circunstancia al Ministerio de Industria, Energía y Minería. Éste, en

caso de incumplimiento, notificará dicha circunstancia al jerarca del Organismo y al Poder Ejecutivo, quien aplicará los correctivos pertinentes en ejercicio de las facultades que le otorgan las Secciones X y XI de la Constitución de la República.

OCTAVO: (Plazo)

El Acuerdo entra en vigor en el día de la fecha y tendrá igual vigencia que el Plan Energético Institucional.

NOVENO: (Causa extraña no imputable)

Las obligaciones asumidas por las partes, sólo podrán suspenderse de común acuerdo entre ellas. En la eventualidad de producirse una causa extraña no imputable, la misma será comunicada a la DNETN dentro de los diez días hábiles de producida, a los efectos de su consideración, una vez acreditada fehacientemente, para una posible revisión del Acuerdo.

No se considerará como existente la causa extraña no imputable desde el momento en que el hecho ocurrido pueda suplirse, o cumplirse de cualquier otra manera la obligación.

DÉCIMO: (Notificaciones y domicilio)

Todas las notificaciones que se realicen para los fines de este Acuerdo se tendrán por válidas cuando sean efectuadas por telegrama colacionado, fax, e-mail, u otro medio idóneo y en los domicilios constituidos en el presente por cada una de las partes.

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este Acuerdo en los respectivamente indicados como suyos en la comparecencia.

DÉCIMOPRIMERO: (Ley aplicable)

El Acuerdo se registrará por y se interpretará según las normas vigentes en la República Oriental del Uruguay.

DÉCIMOSEGUNDO: (Anexos)

Todos aquellos anexos que se agreguen en el futuro de común acuerdo por las partes, forman parte integrante de este convenio a todos los efectos.

En señal de consentimiento, las partes firman al pie en dos ejemplares idénticos.

Por Organismo



ASESOR JEFE (Eq. a Cnel.)

Dra.

SYLVIA USHER BORRAZ

Por la DNETN



Ing. Alfonso Blanco
Gerente UGP
Proyecto Eficiencia Energética
DNETN - MIEM